



Sesión: VIGÉSIMA NOVENA ORDINARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA** 

Fecha: 23 DE JULIO DE 2019

## ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 23 de julio de 2019, reunidos en la sala número 3 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 19 de julio del presente, para celebrar la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés

Director de Conservación y Servicios, y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero.

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la confidencialidad de la información.

- 1. Folio 0002700220119
- 2. Folio 0002700220319



XX .



- B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán las versiones públicas de la información.
  - 1. Folio 0002700224719
- C. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en la que se analizará la inexistencia de información
  - 1. Folio 0002700236019
  - 2. Folio 0002700206419
- D. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en la que se analizará la versión testada de datos personales
  - 1. Folio 0002700243319
- E. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en la que se analizará la incompetencia de esta Secretaría
  - 1. Folio 0002700264819
- III. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### A. Artículo 70, fracción IX.

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, oficio 48/010/TOIC/173/2019.

## B. Artículo 70, fracción XVIII.

- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, oficio URPM-AR-254-2019.
- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, oficio SFP.OIC-CONAMED.TAR.23.2019.
- 3. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, oficio OIC/AR/016/2019.
- 4. Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio OIC/AR/00/637/760/2019.
- 5. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de PROSPERA, oficio OIC/234/2019.
- 6. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, oficio 48/010/TOIC/00193/2019.
- 7. Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., oficio 20/143/979/2019.

Página 2 de 17

0.7.0.022





## C. Artículo 70, fracción XXIV.

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, oficio 48/010/TOIC/044/2019.

## D. Artículo 70, fracción XXXVI.

- 1. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, oficio OIC-TOIC-292-2019.
- 2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, oficio 48/010/TOIC/00193/ 2019.

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación del término legal para dar respuesta.

- 1. Folio 0002700224319
- 2. Folio 0002700224619
- 3. Folio 0002700224919

#### V. Asuntos Generales.

A. Plan Anual de Desarrollo Archivístico, Segundo Informe Trimestral (abril-junio) 2019.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

#### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

#### A.1. Folio 0002700220119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.A.1.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del pronunciamiento del nombre de los servidores públicos cuya inhabilitación o sanción resarcitoria no se encuentra firme, toda vez que dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de una investigación, procedimiento y/o alguna sanción administrativa que no se encuentre firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Página 3 de 17

X





Lo anterior, a efecto de entregar la información al particular a través de la PNT por ser la modalidad solicitada.

#### A.2. Folio 0002700220319

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.A.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del pronunciamiento del nombre de los servidores públicos cuya inhabilitación o sanción resarcitoria no se encuentra firme, toda vez que dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de una investigación, procedimiento y/o alguna sanción administrativa que no se encuentre firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Lo anterior, a efecto de entregar la información al particular a través de la PNT por ser la modalidad solicitada.

B. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

#### B.1. Folio 0002700224719

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.1.ORD.29.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por el OIC-GACM respecto del nombre de particular y/o tercero (empleados de las empresas cuyo contrato fue cancelado), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por tanto, se aprueba la versión pública de los oficios:

GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-B-08/175/2019, GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-B-11/0121/2019, GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-05/192/2019, GACM/DG/DCC-LT/SC/004/2019, GACM/DG/DCC-LT/SC/005/2019, GACM/DG/DCJ/0415/2019, GACM/DG/DCJ/SJ/0251/2019, GACM/DG/DCJ/SJ/GROIA-B-01/BIM/087/2019, y GACM/DG/DCJ/SJ/GROIA-B-02/011/2019.

Lo anterior, a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en medio electrónico, a través de la PNT por ser la modalidad solicitada.

C. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en la que se analizará la inexistencia de información.

## C.1. Folio 0002700236019

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Unidad de Auditoría Gubernamental (UAG), se emite la siguiente:









**RESOLUCIÓN II.C.1.ORD.29.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de la información solicitada por el particular, con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de la materia, conforme las circunstancias de:

<u>Tiempo</u>: Auditorías de los años 1993, 1998 y de 2000 a 2001, por haber transcurrido el periodo de conservación de conformidad con lo establecido en las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004)

<u>Modo:</u> Búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos, físicos y sistemas a cargo de la UAG.

<u>Lugar</u>: Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1735, Piso 7, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón.

Responsable de la información: Marcos Arcos Berenice González Tejeda, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental (AUG), del periodo en el cual se dio de baja la información.

## C.2. Folio 0002700206419, RRA 8230/19

Derivado del análisis a las respuestas proporcionadas por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM), el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP), la Unidad de Auditoría Gubernamental (UAG) y a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.2.ORD.29.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de documentos relacionados con auditorías, procedimientos de conciliación, mecanismos alternativos de rescisiones de contratos, cálculo de gastos no recuperables, o bien cualquier otro acto de autoridad en el que hayan intervenido en relación con la terminación anticipada de la obra del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en Texcoco, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de la materia, conforme las circunstancias de:

### OIC-GACM:

**Modo:** Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman las Áreas de este Órgano Interno de Control (Titularidad del Órgano Interno de Control, Área de Auditoría Interna, Área de Quejas y Área de Responsabilidades).

Tiempo: Que abarca la consulta realizada: Del 1 de diciembre de 2018 al 5 de junio de 2019.

<u>Lugar:</u> En que se realizó la consulta: Av. Revolución # 1877 piso 3, oficinas del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Responsable de la información: Ricardo Saúl Gutiérrez Calderón, Titular del Órgano Interno de Control.

Página 5 de 17

A



#### OIC-SFP:

<u>Modo</u>: Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y archivo físico de esta Área de Auditoría Interna, por el periodo del uno de diciembre de dos mil dieciocho al once de julio actual, sin que se localizara antecedente alguno relacionado con auditorías que este Órgano Interno de Control hubiere o haya realizado en relación con la cancelación anticipada de compromisos adquiridos en el marco del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

<u>Tiempo</u>: Se realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de esta Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, por los periodos que comprenden del uno de diciembre de dos mil dieciocho al dieciocho de junio de dos mil diecinueve, y del diecinueve de junio al once de julio de dos mil diecinueve; lo anterior, en virtud de que esta Área de Auditoría interna cambio físicamente de oficinas.

<u>Lugar:</u> Se realizó la búsqueda de la información en las oficinas que ubican el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, sita en Avenida Barranca del Muerto No. 209, Piso 12, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, de la Ciudad de México (ubicación anterior), y Avenida Insurgentes Sur No. 1735, piso 9, ala Sur,, colonia 2 Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad (ubicación actual).

<u>Responsable de la información</u>: Lcdo. Hiram Benjamín Rubio Guzmán, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control.

#### **UCAOP:**

<u>Modo:</u> Se realizó la búsqueda electrónica del oficio GACM/DG/DCF/MCLOPSRM-074/2019, en el Sistema de Control de Gestión, así como físicamente en los expedientes que se encuentran en el archivo de trámite de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública.

**Tiempo:** La búsqueda del oficio GACM/DG/DCF/MCLOPSRM-074/ 2019 se realizó 01 de enero de 2019 al 11 de julio de 2019.

<u>Lugar:</u> La señalada búsqueda se realizó en la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, así como en la Dirección General Adjunta de Planeación y Control de Recursos para Auditoría a Obra Pública y en la Dirección General Adjunta de Auditoría a Obra Pública, ubicada en Edificio SEDE, Calle Insurgentes Sur Num. Ext. 1735 Col. Guadalupe Inn CP. 01020 Piso: 3 Ala: Norte.

**Responsable de la información:** Lcdo. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública

## **UAG:**

**Modo:** la búsqueda se sustenta en que el propio solicitante refiere que es un oficio que faculta al Director del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México para que solicite el apoyo en auditorías, por lo que, se procedió a buscar la expresión documental que tuviera como propósito solicitar el apoyo de la Unidad de Auditoría Gubernamental en auditorías relacionadas con la cancelación del proyecto aeroportuario en Texcoco, sin localizar información alguna al respecto.

Página 6 de 17

P





<u>Tiempo:</u> se estableció como período de búsqueda de la información del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud.

<u>Lugar:</u> La información que posee la Unidad de Auditoría Gubernamental es resguardada en su archivo, lugar en el que fue realizada la búsqueda, ubicada en Edificio SEDE, Calle Insurgentes Sur Num. Ext. 1735 Col. Guadalupe Inn CP. 01020 Piso: 7 Ala: Norte..

Responsable de la información: Lcdo. Omar González Vera, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

#### DGCSCP:

<u>Modo:</u> De manera minuciosa en cada una de los archivos, pormenorizada al buscar la información relacionada con la solicitud del peticionario y exhaustiva en atención al principio de máxima publicidad relacionada con expedientes del área de conciliación iniciados cuya desavenencia derive de la terminación anticipada de contratos con el Grupo Aeroportuario Ciudad de México.

<u>Tiempo</u>: Se realizó una nueva búsqueda en la base de datos electrónica de la Dirección de Conciliaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de nombre "Base de Datos Conciliaciones 2018-2019" durante el periodo que comprenden los años 2018 y lo que se ha transcurrido de 2019.

<u>Lugar:</u> Dicha búsqueda se realizó en la "Base de Datos Conciliaciones 2018-2019" de la Dirección de Conciliaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones, ubicada en Calle Insurgente Sur, No. 1735, Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Piso 2 Ala Sur.

**Responsable de la información:** Lcda. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

#### DGAE:

<u>Modo:</u> Se ha realizado una búsqueda total y exhaustiva en los sistemas, registros y en la documentación que obra en los archivos físicos y electrónicos.

Tiempo: del 01 de diciembre de 2018 a la fecha de recepción de la solicitud.

<u>Lugar:</u> En la Dirección General de Auditorías Externas, sita en Barranca del Muerto, Calle Barranca del Muerto Num. Ext. 209 Col. San José Insurgentes CP. 03900 Piso: 9, y en Edificio SEDE, Calle Insurgentes Sur Num. Ext. 1735, Piso: 2, Ala: Norte, Col. Guadalupe Inn CP. 01020, Álvaro Obregón, CDMX

Responsable de la información: Lcdo. José Miguel Benjamín Macias Fernández, Director General de Auditorías Externas.

D. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en la que se analizará la versión testada de datos personales.

#### D.1. Folio 0002700243319

Derivado del análisis de improcedencia al acceso de los datos personales de terceros propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (OIC-SADER), se emite la siguiente:

Página 7 de 17

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020 Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp







**RESOLUCIÓN II.D.1.ORD.29.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad el no acceso a los datos personales de terceros que obran en los documentos contenidos en el expediente 2017SAGARPA/QU6, invocada por el OIC-SADER consistentes en, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (entidad, municipio, año de registro, número de libro y número de acta, fecha de inscripción), domicilio particular y datos de consumo inmersos en el recibo de luz (servidor público investigado), nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, año de registro, Estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, huella digital, OCR y firma, datos inmersos en la credencial para votar de terceros, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción IX y 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), así como el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En ese sentido, se aprueba la versión testada de los documentos contenidos en el **expediente 2017SAGARPA/QU6**. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición del peticionario sus datos personales en copia certificada por ser la modalidad requerida, previa acreditación de la titularidad de los mismos.

Lo anterior, a efecto de cumplir con el procedimiento de acceso a datos personales tal y como lo prevé la LGPDPPSO en su artículo 43, toda vez que se brinda acceso a los datos personales que le conciernen al titular y que obran en posesión de esta Secretaría.

E. Respuesta a solicitud de información en la que se analizará la incompetencia para conocer de la solicitud.

### E.1. Folio 0002700264819,

Derivado del análisis al marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.E.1.ORD.29.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la incompetencia invocada por esta Secretaría para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de la materia, a efecto de que se le oriente a remitir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción IX.

A.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), oficio 48/010/TOIC/173/2019

A través del oficio 48/010/TOIC/173/2019 solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de los documentos 48/010/ARQ/026/2019-I, 48/010/ARQ/026/2019-II, 48/010/TAAI/022/2019-II y 48/010/TAAI/022/2019-III, mismos que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INAH, se emite la siguiente:

Página 8 de 17

ad de Mexico, C.P. 01020, sfp







**RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio particular y nombre de particulares y/o terceros (personas físicas), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de sello digital emisor, cadena digital y código QR; así como del método de pago, forma de pago, condiciones de pago, folio fiscal y número de serie CSD.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, las cuales deberán ser elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAH.

## B. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XVIII.

# B.1. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), oficio UROM-AR-254-2019

A través del oficio URPM-AR-254-2019 la UR-PEMEX, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia cuatro versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, respecto de las resoluciones definitivas dictadas dentro de procedimientos de responsabilidades:

- R.A.089/2017.
- R.A.118/2017,
- R.A. 098/2018 y
- R.A. 150/2018.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UR-PEMEX, se emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.29.19:

**Expediente R.A. 089/2017:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del RFC, número de expediente judicial o administrativo, número de contrato, número de ficha (credencial o empleado), edad y nombre de personas físicas terceras, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** a la UR-PEMEX a que teste la categoría en que laboraban los actores de juicios laborales, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.

Se INSTRUYE a la UR-PEMEX a que teste de manera homogénea los datos.

**Expediente R.A. 118/2017:** Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del RFC, número de expediente judicial o administrativo, número de tarjeta de trabajo o de contrato, nombre de personas físicas terceros, número de ficha (credencial o de empleado), número fijo de personas físicas terceras, domicilio particular, edad, firma y rubrica de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** todos los datos clasificados como confidenciales respecto a la información de la servidora pública sancionada por falta administrativa no grave y el número de cédula profesional del servidor público sancionado, toda vez que se insertó en la receta con motivo del ejercicio del cargo que ocupaba.

Página 9 de 17

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 0102 Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp







Se **INSTRUYE** a que teste el nombre y cargo de la persona denunciante, nombre y cargo de los servidores públicos que fungieron como testigos y/o realizaron declaraciones sobre los hechos sancionados, el nombre del apoderado legal del demandante en juicio laboral, la categoría/cargo que ocupó el actor del juicio laboral, código de barra de las recetas médicas, por constituir datos confidenciales, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se INSTRUYE a que teste de manera homogénea los datos personales indicados.

**Expediente R.A. 098/2018:** Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del RFC, número de ficha (credencial o empleado), nombre de personas físicas terceras, información relativa al estado de salud, edad, nombre de servidores públicos, y número de expedientes laborales, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** a que clasifique como información confidencial el cargo del denunciante, categoría del demandante juicio laboral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** a que clasifique de forma homogénea los datos personales (número de expediente laboral y padecimientos del demandante)

**Expediente R.A. 150/2018:** Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del RFC, nombre de personas físicas terceras, información relativa al estado de salud, edad, número de expedientes judicial o administrativo, número de ficha (credencial o empleado).

Se **REVOCA** la clasificación del nombre del doctor que fue designado como perito por parte de Pemex.

Se **INSTRUYE** a que teste como confidencial el nombre y cargo del servidor público denunciante, la categoría del demandante, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** a que teste de manera homogénea las enfermedades reclamadas por el demandante, el nombre del demandante en el juicio laboral y nombre del apoderado del demandante.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados mismas que deberán ser elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UR-PEMEX.

## B.2. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (OIC-CONAMED), oficio SFP.OIC-CONAMED.TAR.23.2019

A través del oficio SFP.OIC.CONAMED.TAR.23.2019 el OIC-CONAMED, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que se testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, de la resolución dictada en el expediente de responsabilidad administrativa PRA/01/NG/2018/CNAM.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CONAMED, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos consistentes en: RFC del servidor público sancionado, número de Cédula Profesional

Página 10 de 17

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp







de tercero involucrado y CURP, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CONAMED.

# B.3. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (OIC-CONDUSEF), oficio OIC/AR/016/2019

A través del oficio OIC/AR/016/2019 el OIC- CONDUSEF, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que se testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, del expediente RSP-0004/2016.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CONDUSEF, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos consistentes en: nombre de personas terceras (nombre de los denunciantes y terceros a la investigación), RFC de personas físicas, edad de personas físicas y fecha de nacimiento de personas físicas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC-CONDUSEF a que teste como información confidencial el cargo de los servidores públicos terceros a la investigación que fungieron como testigos.

Se **INSTRUYE** al OIC-CONDUSEF a que elimine el recuadro numerado que aparece sobre el número de página.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CONDUSEF.

# B.4. Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE), oficio OIC/AR/00/637/760/2019

A través del oficio OIC/AR/00/637/760/2019 el OIC- ISSSTE, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, del expediente **PAR-633/2013.** 

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-ISSSTE, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.4.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes, nombre de tercero (denunciante), edad de personas físicas y número de pensionista, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-ISSSTE.

Página 11 de 17

**>** 





# B.5. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de PROSPERA (OIC-PROSPERA), oficio OIC/234/2019

A través del oficio OIC/234/2019 el OIC-PROSPERA, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I la Ley Federal y 116 de la Ley General de la materia, y los artículos 4 y 6 de la LGPDPPSO, de los expedientes:

- 1. PA/071/2015.
- 2. PA/074/2016.
- 3. PA/100/2016 y
- 4. PA/025/2017.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-PROSPERA, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.5.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencial del nombre de servidor público que no fue sancionado, RFC, edad, estado civil, lugar de nacimiento (actas del registro civil), correo electrónico, parentesco (Filiación), cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe Interbancaria) de personas físicas, sexo y acta de nacimiento, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al a que clasifique el número de cuenta bancaria y/o Clabe Bancaria Estandarizada (Clabe Interbancaria) de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** a que teste correctamente la información, toda vez que en algunas fojas se aprecian los datos que intentó testar.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-PROSPERA.

# B.6.Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), oficio 48/010/TOIC/00193/2019

A través del oficio 48/010/TOIC/00193/2019 el OIC-INAH, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, del documento **R-072/2018.** 

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INAH, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.6.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, nombre de servidor público del que se pudiere vulnerar su buen nombre y datos de salud, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAH.

Página 12 de 17

7



# B.7. Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V. (OIC-LICONSA), oficio 20/143/979/2019

A través del oficio 20/143/979/2019 el OIC-LICONSA, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, del documento **P.A.12/2017.** 

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-LICONSA, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.B.7.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, CURP de persona físicas, nombre de particulares y/o terceros (personas físicas que participaron en el procedimiento administrativo) y estado civil, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-LICONSA.

## C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXIV.

# C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC- INAH), oficio 48/010/TOIC/044/2019

A través del oficio 48/010/TOIC/044/2019 el OIC-INAH, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, de los siguientes documentos:

Auditoría 8-2016
Auditoría 10-2016
Auditoría 15-2016
Auditoría 2-2017
Auditoría 4-2017
Auditoría 7-2017
Auditoría 10-2017
Auditoría 13-2017
Auditoría 15-2017
Auditoría 17-2017
Auditoría 25-2017
Auditoría 1-2018
Auditoría 3-2018
Auditoría 7-2018
Auditoría 10-2018
Auditoría 15-2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INAH, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.C.1.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto del nombre y cargo de servidor público (tercero y presunto responsable), número de empleado de servidor público, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Página 13 de 17

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp







Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del CURP y deducciones voluntarias que testa, pero no enuncia con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto de nombre de institución bancaria que cuenta con un procedimiento penal a fin de que sea clasificado como reservado y pueda enviar la prueba de daño correspondiente y señalar periodo de reserva de conformidad con el artículo 110, fracción VII de Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto de la razón social de persona moral en calidad de terceros, a efecto de clasificarse con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de la placa de vehículo perteneciente a la institución y deducciones de ley (que testa, pero no enuncia).

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de las empresas ganadoras de licitación y prestadoras de servicio cuando no se vulnere su buen nombre.

Se **INSTRUYE** a que teste número de empleado de una persona física, vida familiar, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** a que teste de manera homogénea los datos enunciados, asimismo ajuste los índices de información que se suprime, elimina o testa, a efecto de que corresponda con los datos de cada documental.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAH.

### D. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

### D.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SS), oficio OIC-TOIC-292-2019

A través del oficio OIC/TOIC/292/2019 el OIC-SS, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, de los siguientes documentos:

- 1. I-015/2017
- 2. I-017/2017 y su acumulado I-018/2017
- 3. I-019/2017 y sus acumulados I-020/2017, I-021/2017, I-022/2017
- 4. I-023/2017
- 5. I-025/2017
- 6. I-026/2017
- 7. 1-027/2017

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-SS, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.D.1.ORD.29.19:** Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-SS a que clasifique como información confidencial a las empresas promoventes con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Página 14 de 17

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp







Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del representante legal únicamente de las empresas ganadoras de la licitación.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto de las empresas ganadoras de licitación por ser de carácter público.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-SS.

# D.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, oficio 48/010/TOIC/00193/2019

A través del oficio 48/010/TOIC/00193/2019 el OIC-INAH, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, de los siguientes documentos:

- 1. I-001/2019
- 2. I-004/2018
- 3. I-005/2018
- 4. 1-006/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INAH, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.D.2.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de la razón social y correo electrónico de la empresa inconforme, a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAH.

### CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término legal para dar respuesta.

A.1. Folio 0002700224319

A.2. Folio 0002700224619

A.3. Folio 0002700224919

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia, por lo que se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN IV.A.ORD.29.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.

Página 15 de 17

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp





## QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

#### V. Asuntos Generales.

A. Plan Anual de Desarrollo Archivístico, Segundo Informe Trimestral (abril-junio) 2019.

En uso de la palabra José Adrián Pérez Tellez, personal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso los avances del Plan Anual de Desarrollo Archivístico, correspondiente al Segundo Informe Trimestral (abril-junio) 2019.

**Acuerdo V.A.ORD.29.19:** Se **APRUEBA** por unanimidad el informe del Plan Anual de Desarrollo Archivístico de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al Segundo Informe Trimestral (abril-junio) 2019.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 10:45 horas del día 23 de julio del 2019.

\$





VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2019

Mtro Gregorio Gonzalez Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité